

Informe secretarial: Señor Juez, le informo que el día 16 de octubre de 2019 fue recibida la presente actuación conocida inicialmente por el Juzgado 01 Civil del Circuito de Bello y procedente del Tribunal Superior de Medellín. Consta de dos memoriales no incorporados al expediente de fechas 15 de agosto y 01 de febrero de 2018 y de diez cuadernos con 343 (C1), 342 a 862 (C2), 49 (C3), 511 (C4), 7 (C5), 10 (C6), 10 (C7), 11 (C8), 13 (C9) y 14 (C10) folios. Por otro lado, se deja constancia que, en virtud de la emergencia sanitaria causada por el Coronavirus-COVID19, los términos judiciales en materia civil fueron suspendidos en todo el país del 16 de marzo al 30 de junio de 2020 sin solución de continuidad (Acuerdos PCSJA20-11521/11526/11532/11546/11549/11556/11567 del Consejo Superior de la Judicatura). Igualmente, para los Juzgados ubicados en el Edificio José Félix de Restrepo - Palacio de Justicia de Medellín hubo suspensión de términos del 30 de junio al 03 de julio y del 13 al 26 de julio de 2020, ambas fechas inclusive, por Acuerdos CSJANTA20-M01 y CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia. A Despacho para proveer hoy 12 de noviembre de 2020.

Luisa Fernanda Flórez Jiménez
Secretaria Ad-hoc



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicado	050013103001 201900528 00
Demandante	Luz del Socorro Zapata Botero
Demandada	Humberto Castañeda Arias y otra
Providencia	Auto interlocutorio declara no configurada causal de recusación, no avoca el conocimiento del proceso y ordena remitir al Tribunal

El Tribunal Superior de Medellín, en Sala Unitaria de Decisión Civil y mediante providencia del 26 de septiembre de 2019 (folio 7 C10), resolvió designar al titular de este Despacho como reemplazo del Juez 2° Civil del Circuito de Bello, el cual aceptó que en él concurre una causal de recusación que lo obligaba a apartarse y rechazar el conocimiento del presente proceso.

El Juez 2° Civil del Circuito de Bello recibió el proceso de su homólogo, el Juez 1° Civil del Circuito de Bello, luego de que este Juzgado, a donde fue originalmente repartido el proceso, se declarara impedido para seguir conociendo del asunto. Al arribar el expediente al Juzgado 2° Civil del Circuito de Bello, el apoderado de la parte demandante, mediante memorial del 04 de junio de 2019, formuló la recusación que fue aceptada por el Juez 2° Civil del Circuito. Como consecuencia

de la aceptación, lo corriente habría sido enviar el proceso al Juez que le seguía en turno, es decir, al 1° Civil del Circuito de Bello, pero como dicho Juez ya se había declarado impedido para conocer del asunto, fue remitido al Tribunal para que decidiera cuál funcionario habría de reemplazarlo.

Como los dos únicos jueces civiles del circuito de Bello debieron separarse del conocimiento de este proceso por impedimento y recusación, no habiendo más jueces del mismo ramo o especialidad y de la misma categoría en la localidad de Bello, el Tribunal radico la competencia para conocer sobre este asunto en el Juez de este Despacho, conforme al artículo 144 del C.G.P.

Así las cosas, se procede a estudiar la causal de recusación que encontró configurada el Juez 2° Civil del Circuito de Bello y los hechos que la fundamentan, para determinar si asumimos o no el conocimiento de este proceso.

CONSIDERACIONES

1. La causal invocada y los hechos en que se funda.

El Juez 2° Civil del Circuito de Bello mediante auto del 12 de junio de 2019 (f. 46 C3) aceptó que en él concurre la causal de recusación prevista en el numeral 7 del artículo 141 del C.G.P., relativa a la existencia de una denuncia disciplinaria en su contra formulada por el señor Sergio Mario Gaviria Zapata, apoderado de la parte demandante, por los hechos originados en un proceso distinto a este, con radicado 05088 31 002 2015 00028 00¹.

Tal denuncia se encuentra radicada ante la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, Seccional Antioquia, bajo el radicado 05001110200020160243500 MP. Gladys Zuluaga Giraldo, apareciendo como demandado por equivocación el Juez Segundo Civil Municipal de Bello; y siendo vinculado formalmente el Juez Segundo Civil del Circuito de Bello mediante auto del 31 de marzo de 2017.

2. Lo probado.

En la providencia del 12 de junio de 2019, el Juez recusado aceptó los hechos que fundamentaron la recusación, aduciendo que: 1) en providencia del 19 de mayo de 2017, proferida por el Tribunal Superior de Medellín (f. 39 C3), ya se había admitido una recusación en su contra, formulada por el mismo abogado dentro del radicado 05088 31 03 002 2016 00664 00, por los mismos hechos y causal aquí analizados; es decir, por haber formulado el apoderado de una de las partes denuncia disciplinaria contra el juez por hechos ajenos al proceso y hallarse

¹ Frente a la causal del numeral 9 del art. 141 del C.G.P., también alegada por el recusante, el Juez 2° Civil del Circuito de Bello no la encontró procedente, razón por la cual no es objeto de verificación en esta actuación.

vinculado a la investigación. 2) Al consultar la información de la denuncia disciplinaria que había dado lugar a la admisión de la recusación anterior (el mismo por el cual hoy se estudia el asunto, radicado bajo el No. 05001110200020160243500), el Juez encontró en la página web de la Rama Judicial que, en efecto, se hallaba vinculado a la investigación disciplinaria por auto del 31 de marzo de 2017, de manera que la causal invocada no había desaparecido para dicho momento.

Teniendo en cuenta lo anterior, procedimos a verificar en la Consulta de Procesos Nacional Unificada dispuesta en la página web de la Rama Judicial todos los procesos promovidos ante la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura de la Seccional Antioquia, en la que el abogado recusante, Sergio Mario Gaviria Zapata, fuera parte como denunciante o denunciado.

Consejo Superior de la Jurisprudencia Corte Suprema de la Justicia Consejo de Estado Corte Constitucional Sala Jurisdiccional Disciplinaria

11 de Nov - 2020

CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA

Bienvenidos a la segunda versión de la CPNU, mucho más ágil y amigable en su interacción. Para ver las nuevas características favor dar clic [aquí](#)

Regresar a opciones de Consulta

Consultar por Nombre o Razón Social

Sujeto Procesal

Procesos con Actuaciones Recientes (últimos 30 días)

Todos los Procesos (consulta completa, menos rápida)

* Tipo de Persona
Natural

* Nombres/ Apellido o Razón Social
SERGIO MARIO GAVIRIA ZAPATA

Departamento
ANTIOQUIA

Ciudad
MEDELLÍN

Entidad
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA

Especialidad
DISCIPLINARIA

Despacho
Seleccione ...

CONSULTAR NUEVA CONSULTA

Descargar DOC Descargar CSV

Consultado	Numero de Radicación	Fecha de Radicación y última actuación	Despacho y Departamento	Sujetos Procesales
<input type="checkbox"/>	05001110200020070123600	2007-08-03 2008-08-15	DESPACHO 000 - CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA - DISCIPLINARIA - MEDELLÍN * (ANTIOQUIA)	Demandante: SERGIO MARIO GAVIRIA ZAPATA Demandado: ANA CRISTINA TORO GALAZAR Y BERTHA LUCIA OSPINA RUA Radicado Interno: GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ GUERÓN
<input type="checkbox"/>	0500111020002009003000	2009-05-27 2014-03-11	DESPACHO 000 - CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA - DISCIPLINARIA - MEDELLÍN * (ANTIOQUIA)	Demandante: SERGIO MARIO GAVIRIA ZAPATA Demandado: JOSE MANUEL VASQUEZ RENGLIFO -JUEZ 19 ADMINISTRATIVO-
<input type="checkbox"/>	05001110200020090206000	2009-10-15 2011-05-13	DESPACHO 000 - CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA - DISCIPLINARIA - MEDELLÍN * (ANTIOQUIA)	Demandante: SERGIO MARIO GAVIRIA ZAPATA Demandado: LUIS HORTA AGUILAR -JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA-

consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NombreRazonSocial

Encontramos un total de 38 resultados, entre los cuales no se halló ninguno promovido por el abogado mencionado contra el Juez 2° Civil del Circuito de Bello, José Mauricio Giraldo Montoya. Sin embargo, con base en los hechos que fundamentan la causal de recusación que aquí se analiza, procedimos a revisar el radicado correspondiente al proceso 05001110200020160243500 en el que aparece como demandado el Juez Segundo Civil Municipal de Bello.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Radicado 05001310300120190052800

11/11/2020

Consulta de Procesos por Nombre o Razón Social- Consejo Superior de la Judicatura

Consultado	Número de Radicación	Fecha de Radicación y última actuación	Despacho y Departamento	Sujetos Procesales
<input type="checkbox"/>	0500110200020150242400	2016-12-03 2016-07-12	DESPACHO 000 - CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA - DISCIPLINARIA - MEDELLÍN * (ANTIOQUIA)	Demandante: ALEXANDER ARDILA ROMAN Demandado: SERGIO MARIO GAVIRIA ZAPATA
<input type="checkbox"/>	0500110200020160006300	2016-01-26 2019-07-29	DESPACHO 000 - CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA - DISCIPLINARIA - MEDELLÍN * (ANTIOQUIA)	Demandante: SERGIO MARIO GAVIRIA ZAPATA Demandado: SALA DISCIPLINARIA CSJ ANTIOQUIA
<input type="checkbox"/>	0500110200020160095000	2016-06-29 2019-08-23	DESPACHO 000 - CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA - DISCIPLINARIA - MEDELLÍN * (ANTIOQUIA)	Demandante: SERGIO MARIO GAVIRIA ZAPATA Demandado: CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VELEZ
<input type="checkbox"/>	0500110200020160162000	2016-09-14 2017-12-11	DESPACHO 000 - CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA - DISCIPLINARIA - MEDELLÍN * (ANTIOQUIA)	Demandante: SERGIO MARIO GAVIRIA ZAPATA Demandado: RICHARD YKON OSPINA RAMIREZ
<input type="checkbox"/>	0500110200020160243500	2016-12-09 2020-10-06	DESPACHO 000 - CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA - DISCIPLINARIA - MEDELLÍN * (ANTIOQUIA)	Demandante: SERGIO MARIO GAVIRIA ZAPATA Demandado: JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BELLO
<input type="checkbox"/>	0500110200020170091500	2017-05-09 2020-10-07	DESPACHO 000 - CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA - DISCIPLINARIA - MEDELLÍN * (ANTIOQUIA)	Demandante: SERGIO MARIO GAVIRIA ZAPATA Demandado: LAURA MARIA ECHEVERRI CORREA
<input type="checkbox"/>	0500110200020170092100	2017-05-09 2020-02-24	DESPACHO 000 - CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA - DISCIPLINARIA - MEDELLÍN * (ANTIOQUIA)	Demandante: SERGIO MARIO GAVIRIA ZAPATA Demandado: JUAN SEBASTIAN MONTOYA GARDONA
<input type="checkbox"/>	0500110200020170134900	2017-07-07 2019-03-26	DESPACHO 000 - CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA - DISCIPLINARIA - MEDELLÍN * (ANTIOQUIA)	Demandante: SERGIO MARIO GAVIRIA ZAPATA Demandado: JAIRÓ DE JESÚS GIRALDO NARANJO - JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BELLO
<input type="checkbox"/>	0500110200020170201200	2017-09-26 2019-12-04	DESPACHO 000 - CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA - DISCIPLINARIA - MEDELLÍN * (ANTIOQUIA)	Demandante: SERGIO MARIO GAVIRIA ZAPATA Demandado: JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE BELLO
<input type="checkbox"/>	0500110200020170227600	2017-11-03 2017-11-17	DESPACHO 000 - CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA - DISCIPLINARIA - MEDELLÍN * (ANTIOQUIA)	Demandante: SERGIO MARIO GAVIRIA ZAPATA Demandado: JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE BELLO - JAIRÓ GIRALDO NARANJO
<input type="checkbox"/>	0500110200020190152700	2019-07-29 2019-11-25	DESPACHO 000 - CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA - DISCIPLINARIA - MEDELLÍN * (ANTIOQUIA)	Demandante: DE OFICIO, INSPECCION DE POLICIA DE CONCEPCION Demandado: SERGIO MARIO GAVIRIA ZAPATA
<input type="checkbox"/>	0500110200020190249500	2019-11-26 2020-02-25	DESPACHO 000 - CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA - DISCIPLINARIA - MEDELLÍN * (ANTIOQUIA)	Demandante: SERGIO MARIO GAVIRIA ZAPATA Demandado: CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO-JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE ENVIGADO
<input type="checkbox"/>	0500110200020200079800	2020-09-01 2020-09-01	DESPACHO 000 - CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA - DISCIPLINARIA - MEDELLÍN * (ANTIOQUIA)	Demandante: SERGIO MARIO GAVIRIA ZAPATA Demandado: MARIA DALOME PANIAGUA HERNANDEZ
<input type="checkbox"/>	0500110200020200106900	2020-10-14 2020-10-14	DESPACHO 000 - CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA - DISCIPLINARIA - MEDELLÍN * (ANTIOQUIA)	Demandante: OFICINA DE APOYO - JUZGADO CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE MEDELLIN Demandado: SERGIO MARIO GAVIRIA ZAPATA
<input type="checkbox"/>	0500110200020200111300	2020-10-27 2020-10-27	DESPACHO 000 - CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA - DISCIPLINARIA - MEDELLÍN * (ANTIOQUIA)	Demandante: SERGIO MARIO GAVIRIA ZAPATA Demandado: JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE MEDELLIN

< 1 2 >

Resultados encontrados 30

Al consultar las actuaciones del proceso disciplinario mencionado, encontramos que si bien es cierto se ordenó apertura de investigación contra el Juez 2° Civil del Circuito de Bello, también lo es que **el proceso se encuentra terminado**, según auto proferido el 30 de abril de 2020 y **archivado de manera definitiva** según anotación del 06 de octubre de 2020.

Consulta de Procesos por Nombre o Razón Social- Consejo Superior de la Judicatura

DATOS DEL PROCESO

SUJETOS PROCESALES

DOCUMENTOS

ACTUACIONES

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2020-10-06	Archivo Definitivo	SE ARCHIVO EN LA CAJA 53/2020 FUNCIONARIOS.			2020-10-06
2020-09-15	A secretaria	PARA NOTIFICAR TERMINACION.			2020-09-15
2020-04-30	Ministerio Publico	Actuación registrada el 17/06/2020 a las 13:34:36.	2020-06-17	2020-06-17	2020-06-17
2020-04-30	Auto que ordena cesación de procedimientos				2020-06-17
2018-12-14	Memoriales recibidos	OJ. F 2			2018-12-14
2018-08-21	Memoriales recibidos	OJ. F 2 DESAJME 18-6228			2018-08-21
2018-08-13	Memoriales recibidos	OJ. F 604 SALA CIVIL TSM OF 1305			2018-08-13
2017-10-10	A Despacho				2017-10-10
2017-09-13	Memoriales recibidos	OJ. F 3			2017-09-13
2017-08-29	Notificación por edicto				2017-08-29
2017-08-29	Notificación por Estado	ANOTACION NO VALIDA			2017-08-29
2017-07-27	Memoriales recibidos	OJ. F 3			2017-07-27
2017-06-30	A secretaria	SE OFICIO A RECURSOS HUMANOS, QUEDA EN ANAQUEL ESPERANDO DIRECCION.			2017-06-30
2017-04-17	A secretaria	PARA NOTIFICAR ARCHIVO Y ORDENA LA APERTURA DE INVESTIGACION DISCIPLINARIA. PJ- 113 (PASA A PROCURADOR O EDWIN)			2017-04-17
2017-03-31	Auto que resuelve	Se dispone apertura en contra del Juez Segundo Civil del Circuito de Bello, doctor Jose Maurizio Montoya Cardona y se termina antipasamente la actuación en contra del Juez Segundo Civil Municipal de Bello			2017-04-07
2017-03-31	A Despacho	PASA EL PROYECTO AL DESPACHO DE LA DRA. CLAUDIA.			2017-03-31
2017-03-31	Registra proyecto				2017-03-31
2017-02-01	Memoriales recibidos	OJ F32			2017-02-01
2016-12-19	Memoriales recibidos	OJ F2			2016-12-19
2016-12-16	A secretaria	PARA COMUNICAR INDAGACION PRELIMINAR (PJ 113) PASA A EDWIN			2016-12-16
2016-12-12	Auto ordenando instagación preliminar				2016-12-15
2016-12-09	Reparo del Proceso	a las 08:09:57 Asignado a:GLADYS ZULUAGA GIRALDO	2016-12-09	2016-12-09	2016-12-09
2016-12-09	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 09/12/2016 a las 08:07:18	2016-12-09	2016-12-09	2016-12-09

Resultados encontrados 23

3. Premisas jurídicas aplicables al caso y análisis de lo probado.

El artículo 140 del C.G.P. dispone que ante el impedimento de un juez, el funcionario que lo deba reemplazar asumirá el conocimiento del proceso si encuentra configurada la causal de impedimento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva.

La causal de recusación aceptada por el Juez 2° Civil del Circuito de Bello (f. 46 C3) está regulada en el numeral 7 del artículo 141 del C.G.P., que dispone:

“Artículo 141. Causales de recusación. Son causales de recusación las siguientes:

(...)

7. Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación.”

Dicha causal es clara en establecer que para su configuración es necesario que el denunciado se halle vinculado a la investigación. Sin embargo, ello no ocurre porque, con independencia de que al momento en que el Juez aceptó la recusación sí se encontraba vinculado al proceso disciplinario con radicado 2016-02435, al momento de tomar esta decisión, tal y como quedó plasmado en el punto 2 de esta providencia, el proceso disciplinario por el cual se originó la recusación se encuentra terminado y archivado de manera definitiva. De manera que la causal ya desapareció, no se encuentra configurada. Esto quiere decir que no hay circunstancias que puedan afectar la imparcialidad del Juez, pues ni recusante ni recusado tienen intereses encontrados que puedan afectar la objetividad del Juez recusado al no hallarse vinculado a investigación disciplinaria alguna promovida por el apoderado de la parte demandante.

En consecuencia, al no encontrar configurada la causal de recusación que dejaría impedido al Juez 2° Civil del Circuito de Bello para avocar el conocimiento del proceso, no se admitirá el impedimento y se rechazará la recusación. Por ende, se ordenará remitir el expediente al H. Tribunal Superior de Medellín, Sala Civil, para que sea esta Corporación quien resuelva o califique la legalidad del impedimento y radique la competencia de manera definitiva en el funcionario que ella determine.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

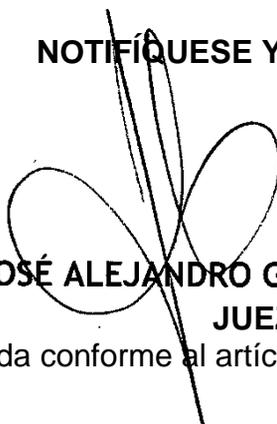
PRIMERO: No aceptar el conocimiento del presente proceso por no hallar configurada la causal de recusación aceptada por el Juez 2° Civil del Circuito de

Bello y formulada por el apoderado de la parte demandante Sergio Mario Gaviria Zapata.

SEGUNDO: Remítase el expediente al H. Tribunal Superior de Medellín, Sala Civil, vía correo electrónico, para que sea esta Corporación quien califique o decida sobre la legalidad de la concurrencia de la causal de recusación o impedimento aducida por el Juez 2° Civil del Circuito de Bello, tal como se dejó explicado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Además de la inserción de esta providencia en los estados electrónicos (artículo 9, D. 806/2020) que se pueden consultar en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin>, el mismo día de su fijación virtual notifíquese al recusante y al recusado el contenido de esta providencia vía correo electrónico, junto con el enlace de acceso al expediente digital que se encuentra en One Drive (art. 4, D. 806/2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020]

LF

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
La anterior providencia se notifica por Estados Electrónicos No. 101
Medellín, a/m/d: 2020-11-13
Mónica Arboleda Zapata
Notificadora